

DECRETO 137/1971, de 14 de enero, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de nuevo edificio para el Colegio de Enseñanza Media «Cristo Rey», de los Hermanos Maristas, sito en el polígono de Elviña, de La Coruña.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de nuevo edificio para el Colegio de Enseñanza Media «Cristo Rey», de los Hermanos Maristas, sito en el polígono de Elviña, de La Coruña, promovido por don Manuel Álvarez Álvarez, Director del Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en zona del Valle de Alcudia, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 6 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), a petición del Instituto Geológico y Minero de España, se estableció la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en un área cuyo perímetro se designaba expresamente en la aludida disposición, comprendida en el Valle de Alcudia, de la provincia de Ciudad Real, por un período de vigencia de dos años, señalándose en el número cuarto de la citada Orden, que a los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, las Empresas Mineras que estuvieran interesadas en la reserva, al apuntar en su solicitud los espacios cuya investigación pretendieran, serían definidos de modo conveniente.

Presentada proposición de interés por la iniciativa privada para colaborar con el Instituto Geológico y Minero de España en las investigaciones a realizar en la zona, previo cumplimiento de los trámites preceptivos, la Orden ministerial de 27 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) dispone que la investigación de los criaderos de plomo y plata que puedan encontrarse dentro de la reserva establecida se realice bajo la modalidad de consorcio entre el expresado Organismo y las Empresas privadas. Asimismo, en el número segundo de la citada Orden se significa que la Dirección General de Minas determinará las condiciones de consorcio y las participaciones relativas en los gastos del plan, siguiéndose las actuaciones pertinentes que se hallan en período de tramitación actualmente.

El Instituto Geológico y Minero de España, al resumir los trabajos efectuados durante la primera fase de exploración del área de la reserva, solicita la prórroga en su vigencia, en base a los resultados obtenidos y al objeto de proseguir las investigaciones conforme a la programación que determina, a cuyo efecto se hace necesario dictar la pertinente disposición, con arreglo a lo prevenido por el artículo 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería—texto del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, si bien, por razones de índole técnica, adecuando el perímetro para que resulte colindante con zonas limítrofes, también reservadas a favor del Estado, para una mejor definición del área que comprende.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el Valle de Alcudia, establecida por Orden ministerial de 6 de febrero de 1969, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden, adecuando su perímetro a la designación que seguidamente se puntualiza comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba:

Punto de partida: Intersección del paralelo 38° 50' latitud Norte con el meridiano 0° 50' de longitud Oeste.

Desde dicho punto de partida hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 38° 50' de latitud Norte con el meridiano 0° 30' de longitud Oeste.

Desde el punto anterior hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 0° 30' de longitud Oeste con el paralelo 38° 40' de latitud Norte. Desde el punto anterior hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 38° 40' de latitud Norte con el meridiano 0° 10' de longitud Oeste.

Desde el punto anterior hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 0° 10' de longitud Oeste con el paralelo 38° 20' de latitud Norte.

Desde el punto anterior hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 38° 20' de latitud Norte, con el meridiano 0° 50' de longitud Oeste.

Desde el punto anterior, en dirección Norte y siguiendo el meridiano 0° 50' de longitud Oeste, hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva, que fué establecida por Orden ministerial de 6 de febrero de 1969, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

Se declaran subsistentes las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 27 de octubre de 1969, relativa a investigación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Construcción de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión a «Industrias Agropecuarias, Sociedad Anónima», Les Canals XVII, en Lérida.

Origen de la línea: Estación transformadora número 1.218.

Final de la línea: Estación transformadora número 1.248, Les Canals XVII.

Término municipal afectado: Lérida.

Tensión: 25 KV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 10 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—490-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 138/1971, de 14 de enero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, Sociedad Anónima», por Decreto 3478/1965, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de ruedas de disco, y entre las de importación, nuevas dimensiones de flejes de acero.

La firma «Lemmerz Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de ruedas de disco y llantas, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de

radios de disco, y entre las de importación nuevas dimensiones de flejes de acero.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en Manresa (Barcelona), carretera de San Juan de Torruella, por Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las ruedas metálicas tipo cuatro y medio J X trece. Nr. E-mil trescientos treinta y uno, y entre las de importación nuevas dimensiones de fleje de acero.

A efectos contables se establece que por cada rueda cuatro y medio J X trece. Nr. E-mil trescientos treinta y uno, de seis coma cero veinte kilogramos, previamente exportada, podrán importarse tres kilogramos con cuatrocientos sesenta gramos de fleje de acero de ciento setenta y tres por dos coma seis por novecientos ochenta milímetros y tres kilogramos con trescientos treinta gramos de fleje de acero de trescientos cincuenta y tres por tres coma cuatro por tres mil ciento setenta y cinco milímetros.

Se consideran mermas el cero coma ochenta y ocho por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el diez coma cuarenta y cuatro por ciento, que adeudarán los derechos que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el diez de julio de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 139/1971, de 14 de enero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Montajes Electro Navales», por Decreto 1205/1967, en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, el perfil laminado de latón.

La firma «S. A. Montajes Electro Navales», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil doscientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, para la importación de lingote de latón por exportaciones, previamente realizadas, de material estanco para buques, solicita se modifique la citada disposición, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el perfil laminado de latón.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Montajes Electro Navales», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle del Marqués del Puerto, número seis, por Decreto mil doscientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el perfil laminado de latón (P. A. setenta y cuatro punto cero tres punto A punto dos).

A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de ventanas o portillos, previamente exportados, podrán importarse ciento cuatro coma dieciséis kilogramos de perfil laminado de latón.

Se consideran subproductos aprovechables el cuatro por ciento de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. setenta y cuatro punto cero uno punto E, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil doscientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinticuatro de mayo, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 140/1971, de 14 de enero, por el que se concede a «Amilco, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos de vidrio por exportaciones, previamente realizadas, de ampollas y «carpules» de vidrio.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse, a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semiacabadas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Amilco, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubos de vidrio por exportaciones previamente realizadas de ampollas y «carpules» de vidrio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Amilco, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Valladolid, número sesenta y siete, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubos de vidrio de débil coeficiente de dilatación (P. A. setenta punto cero tres punto A-uno), empleados en la fabricación de ampollas y «carpules» de vidrio (P. A. setenta punto diez punto C-uno y setenta punto diez punto C-dos), previamente exportadas.

Artículo segundo. A efectos contables se establece que

— Por cada cien kilogramos de producto previamente exportados podrán importarse ciento sesenta y un kilogramos con doscientos gramos de tubo de vidrio.

Se consideran mermas el treinta y ocho por ciento de la materia prima a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia.